

Instrucción 6/2017, sobre aplicación de requisitos para la puesta en funcionamiento de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ITC MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos», aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio.

Con fecha 2 de agosto del presente año, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, cuya entrada en vigor se ha producido el 2 de noviembre de 2017.

Se ha considerado necesario emitir esta instrucción en relación con aquellos apartados del Real Decreto y de la nueva ITC que pueden precisar de criterios adicionales o de concretar algunos aspectos para su correcta aplicación, estando entre estos apartados el referido a la puesta en servicio de las instalaciones, que se incardina con lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, por lo que concretar lo relacionado con dicho trámite es necesario al objeto de que el régimen administrativo de puesta en servicio se aplique sin solución de continuidad en el momento en que se produzca el cambio normativo, evitando en la medida de lo posible que se susciten dudas que puedan provocar la paralización de la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se emite la presente Instrucción.

Primero. Aplicación del nuevo Reglamento y sus ITC.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición final cuarta del Real Decreto 706/2017, la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» aprobada por el mismo, y las medidas establecidas en dicho Real Decreto para las instalaciones petrolíferas, son de obligado cumplimiento desde el 2 de noviembre de 2017.

2. La nueva ITC se aplicará a las instalaciones para el suministro de combustibles y carburantes, así como a las instalaciones mixtas con otras formas de energía técnicamente disponibles para el suministro a vehículos, es decir, instalaciones en las que, además de los productos petrolíferos líquidos, se suministren gases licuados del petróleo, gas natural comprimido y/o gas natural licuado, o se disponga de instalaciones para suministro a vehículos eléctricos.

Las instalaciones para el suministro de gases licuados del petróleo, gas natural comprimido y gas natural licuado para suministro a vehículos que formen parte de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la nueva ITC MI-IP 04, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, que afectará a la zona de la instalación en la que se encuentren dichos almacenamientos de gases con sus equipos y elementos auxiliares y accesorios. Así mismo, las instalaciones para el suministro a vehículos eléctricos se regirán por lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

La nueva ITC no será de aplicación a las instalaciones destinadas a suministrar combustible y/o carburante a medios de transporte interno, que operen sólo dentro de las empresas, como por ejemplo las carretillas elevadoras, ni a las instalaciones destinadas a suministrar combustible y/o carburante a maquinaria, que no sea vehículo, ya que dichas instalaciones quedan dentro del ámbito de aplicación de la ITC MI-IP 03.

3. Las actuaciones, referidas a las instalaciones indicadas en el punto anterior, que entran dentro del ámbito de aplicación de la nueva ITC son:

- a) Nuevas instalaciones, sus modificaciones y sus ampliaciones.
- b) Instalaciones existentes antes de la entrada en vigor de la ITC que sean objeto de modificaciones sustanciales, en lo que se modifique de forma sustancial, y a sus ampliaciones.
- c) Instalaciones existentes, en lo referente a los sistemas de detección de fugas y a las pruebas, regulados en el Capítulo XV de la ITC.

A los efectos de aplicación de la nueva ITC MI-IP 04, se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- a) Sustitución total o parcial de tanques junto con sus tuberías asociadas.
- b) Incremento de la capacidad de almacenamiento y/o de las posiciones de suministro y/o de las tuberías de impulsión, de aspiración o de vapor.
- c) Incorporación de instalaciones de suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro de vehículos.
- d) Las ampliaciones y modificaciones de importancia de la instalación eléctrica conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- e) Cambio de régimen de instalación atendida a desatendida.
- f) Cese de actividad y/o desmantelamiento de la instalación.
- g) Reparación o transformación in situ de tanques enterrados de simple a doble pared.
- h) Compartimentación in situ de tanques enterrados.

Se entenderá como modificación no sustancial:

- a) La sustitución de un elemento por otro de similares características.
- b) El cambio de producto almacenado en uno o más tanques que no implique modificación de la instalación mecánica.
- c) Los cambios que sin suponer modificación sustancial contribuyan a mejorar la seguridad industrial y/o el medio ambiente.

Segundo. Régimen administrativo aplicable para la puesta en funcionamiento.

Dada la derogación del Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, las instalaciones de distribución al por menor incluidas en el ámbito de aplicación de la nueva ITC MI-IP 04 no precisan de la emisión de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad, por lo que su puesta en funcionamiento queda sometida al régimen administrativo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.

Tal y como se recoge en la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, todas las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la nueva ITC MI-IP 04 se encuentran dentro del citado Grupo II, tanto si son instalaciones de uso propio para suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos, como si lo son para suministro en establecimientos de venta al público.

Lo indicado supone que los almacenamientos aludidos quedan afectados por lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, y por la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo de dicho Decreto, debiendo disponer de una documentación técnica que acredite el cumplimiento de las exigencias de seguridad industrial, y que estará compuesta básicamente por un documento técnico de diseño y por los certificados emitidos por la empresa instaladora que haya ejecutado la actuación y, cuando sea preciso, por un técnico titulado competente director de obra.

Las instalaciones para suministro a vehículos de carburantes y/o combustibles líquidos en establecimientos de venta al público, comúnmente denominados gasolineras, tendrán la consideración de establecimientos industriales, a los efectos de aplicación de lo establecido en la Orden anteriormente citada, independientemente del número de productos distintos de gasolinas, gasóleos o gases combustibles que distribuyan.

Los dispensadores de combustible (surtidores) tendrán la condición de máquinas a los efectos de la reseña de los datos de dichos equipos en los formularios correspondientes, y de emisión del certificado de seguridad en máquinas.

Teniendo en cuenta la necesaria inscripción de los establecimientos indicados en el Registro de instalaciones de distribución al por menor regulado en el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la "Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II" que debe ser presentada conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, realizará a la vez las funciones de solicitud para la inscripción en el Registro mencionado, no siendo necesario que los interesados presenten solicitud específica para ello.

A los efectos de inscripción en el repetido Registro, se considerará que la misma se ha realizado en el momento en que el Servicio que tramite de la comunicación antes indicada, emita los justificantes correspondientes a las instalaciones cuya documentación haya sido presentada de acuerdo con las exigencias establecidas en el Decreto 49/2004 y en su normativa de desarrollo. Como número de identificación de inscripción registral se tomará el asignado en la Ficha Técnica Descriptiva de Industria.

Por otro lado, el artículo 8 del Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, determina que además del documento técnico y de los certificados a emitir, deben ser presentados los documentos que pongan de manifiesto el cumplimiento de las exigencias formuladas por las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Esta exigencia supone, de cara a la acreditación de la seguridad industrial, que como se dispone en el Decreto 49/2004, deban ser presentados simultáneamente todos los documentos técnicos que acrediten el cumplimiento de las restantes exigencias reglamentarias que afecten a la instalación (baja tensión, alta tensión, equipos a presión, etc.), con sus respectivas Fichas Técnicas Descriptivas.

Tercero. Documentación a presentar para acreditar la seguridad industrial.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, en la Orden de 20 de julio de 2017, en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, en la nueva ITC MI-IP 04 aprobada por el Real Decreto 706/2017, y en el apartado anterior de esta instrucción, los titulares de las instalaciones deberán presentar ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, antes de su puesta en funcionamiento, la "Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II".

A la comunicación se añadirán las Fichas Técnicas Descriptivas correspondientes, con la documentación técnica de diseño y certificación que en cada caso deba presentarse según lo establecido en las disposiciones antes citadas.

Los documentos a presentar según lo requerido en la nueva ITC MI-IP 04 en función del tipo de instalación, para acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad industrial en materia de instalaciones de productos petrolíferos líquidos, e independientemente de si la actuación corresponde a una nueva instalación, una ampliación o una modificación sustancial, serán los siguientes:

Instalaciones para suministro exclusivo a vehículos propiedad del titular.		
Tipo de montaje de la instalación	Límites por capacidad	Documentos a presentar
Almacenamiento enterrado (cualquier producto)	Cualquiera volumen	[A]
Montaje superficie en INTERIOR, productos de Clase C o D	$Q \leq 3000$ litros	[B]
	$Q > 3000$ litros	[A]
Montaje superficie en EXTERIOR, productos de Clase C o D	$Q \leq 5000$ litros	[B]
	$Q > 5000$ litros	[A]

Instalaciones de suministro a vehículos en cooperativa (sin suministro al público)		
Límites por producto	Límites por capacidad	Documentos a presentar
Cualquier tipo de producto	Cualquier volumen	[A]

Almacenamientos para suministro a vehículos en instalaciones de venta al público.		
Límites por producto	Límites por capacidad	Documentos a presentar
Cualquier tipo de producto	Cualquier volumen	[A]

Instalaciones temporales.		
Tipo de instalación	Límites por capacidad	Documentos a presentar
Instalación autónoma provisional para suministro a vehículos	Cualquier volumen	[C]
Instalación de suministro a vehículos en pruebas deportivas	Cualquier volumen	[D]

Identificación de los documentos requeridos:

[A] [B] [C] [D]

- Proyecto firmado por Técnico Titulado Competente.
- Memoria Técnica de Diseño firmada por Instalador PPL y sellada por la Empresa instaladora.
- Certificado de Dirección de Obra, emitido por el Técnico Titulado Competente Director de Obra, acompañado de declaración de medios de protección instalados para la detección de fugas y la protección ambiental en el caso de tanques enterrados de doble pared.

4. Certificado de instalación emitido por el Instalador PPL y validado por la Empresa instaladora.
5. Memoria firmada por el titular, con el contenido establecido en el apartado 14.4.1 de la ITC MI IP 04 en el caso de instalaciones autónomas provisionales para suministro a vehículos, y en el apartado 14.4.2 de la misma ITC en el caso de instalaciones de suministro a vehículos en pruebas deportivas.
6. Certificado de conformidad de la instalación con las exigencias de la ITC MI IP 04, expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
7. Certificado de conformidad a normas del conjunto recipiente de almacenamiento-equipo de suministro expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
8. Certificado del sistema de protección contra incendios adecuado a los requisitos de operación de la instalación en régimen desatendido, emitido por empresa competente.

(a) Sólo para instalaciones para suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos en establecimientos de venta al público (gasolineras) que funcionen como instalación desatendida.

Cada documento firmado por técnico titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no serle de aplicación el visado obligatorio y no haber solicitado el titular de la instalación el visado, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

Tras la presentación de la documentación anteriormente reseñada, si la misma corresponde con la exigida para el tipo de instalación y actuación, el Servicio encargado de la gestión de la comunicación emitirá los justificantes que acreditarán el cumplimiento del requisito de presentación de documentación, y diligenciará los certificados que procedan.

La emisión de los justificantes, y el diligenciado de los certificados necesarios para la contratación de los suministros de energía, no supondrán en ningún caso la aprobación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la actuación ejecutada ni la conformidad técnica de la documentación presentada, que podrá ser comprobada posteriormente, abriéndose actuaciones informativas en caso de ser necesario.

En lo concerniente a la inscripción en el Registro de distribución al por menor de las instalaciones que deban estar incluidas en el mismo, tras el trámite indicado se comprobarán los datos y documentos relacionados con la actividad de distribución al por menor que hayan sido presentados, requiriéndose, en caso de ser necesario, las oportunas subsanaciones o aclaraciones. De no ser necesarias las mismas, o de serlo si se han presentado con resultado favorable, el Servicio encargado de la tramitación emitirá una comunicación dirigida al interesado, poniendo en conocimiento del mismo los datos con los que definitivamente ha quedado inscrita la instalación de distribución en el repetido Registro de instalaciones de distribución al por menor. La información indicada será trasladada al Registro de distribución al por menor dependiente de la Administración General del Estado.

Cuarto. Aplicación de técnicas de seguridad equivalentes.

El Real Decreto 706/2017 ha introducido un nuevo artículo (nuevo número 11) en el Reglamento de instalaciones petrolíferas, en el que se regula la posibilidad de aplicar técnicas distintas de las establecidas en sus instrucciones técnicas, pero con un nivel de seguridad equivalente.

La nueva ITC MI-IP 04, a la que afecta el artículo anteriormente indicado, contempla además dos supuestos específicos, en uno de los cuales se podrían aplicar las técnicas de seguridad equivalentes, y en otro exenciones. Estos supuestos son:

- Epígrafe b.4.5) del apartado 9 de la ITC, referido a la aplicación de emplazamientos clasificados con fisonomía distinta a la mostrada en el Capítulo IX de la Instrucción.
- Epígrafe 7.2.3.1, concerniente a la exención de aumento de distancia de seguridad en instalaciones de superficie de más de 5.000 litros, cuando se producen ampliaciones en estas instalaciones.

La sistemática a aplicar en todos los casos, tanto por aplicación del apartado b) del artículo 11 del Reglamento citado como de los epígrafes 9.b.4.5) y 7.2.3.1), será la siguiente:

1. Antes de iniciar la ejecución de la instalación, ampliación o modificación, el técnico titulado competente encargado de la redacción de la documentación técnica de diseño o, cuando corresponda, el instalador PPL, deberá presentar ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas una solicitud para la aprobación de las técnicas de seguridad equivalentes o la exención antes citada, adjuntando a la misma un informe firmado por el mismo técnico o instalador, y sellado por la empresa instaladora en este segundo caso, en el que se ponga de manifiesto la necesidad de aplicar dichas técnicas o exenciones, realizando una justificación detallada de los motivos por los que no pueden ser aplicadas las prescripciones de la ITC MI-IP 04, y exponiendo también con todo detalle, incluyendo los planos y croquis que sean necesarios, la solución alternativa.

2. En los casos en los que los supuestos sean los establecidos en los epígrafes 9.b.4.5) y 7.2.3.1) de la ITC, la solicitud deberá estar además acompañada por un certificado de un organismo de control debidamente habilitado en el campo de instalaciones petrolíferas, en el que se acredite la validez de las técnicas alternativas aplicadas en el supuesto 9.b.4.5), y que el mantenimiento de las distancias de seguridad no origina un riesgo adicional en el del supuesto 7.2.3.1).

3. El Servicio encargado de gestionar la solicitud analizará la misma, requiriendo las aclaraciones o modificaciones que se estimen pertinentes.

4. Completado el expediente, el Servicio indicado emitirá una resolución en la que aprobará la solicitud realizada, la denegará de forma motivada, o podrá imponer condiciones adicionales para que pueda ser llevada a efecto.

Quinto. Sistemas de detección de fugas y protección ambiental.

El apartado 8.9 del Capítulo de la nueva ITC MI-IP 04 determina que los titulares de las instalaciones notificarán al órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma los medios de protección que tienen instalados conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de la ITC.

Dicha notificación incluirá la descripción por cada tanque y por cada una de las tuberías asociadas a los mismos, incluyendo la norma, clase o clases a las que pertenece, marcas y modelos, así como sus códigos de identificación.

Para dar cumplimiento a lo indicado, se deberá presentar la notificación cuyo modelo se recoge en el Anexo de esta instrucción.

La notificación será presentada como anexo al Certificado de dirección de obra en los casos en los que la actuación realizada exija la presentación de la comunicación y de la documentación indicadas en el artículo 5 del Decreto 49/2004.

Cuando no sea necesario presentar la comunicación citada, por corresponder las actuaciones a modificaciones no sustanciales que provoquen la variación de los datos ya declarados, el titular estará obligado a presentar la notificación que se recoge en el Anexo de esta resolución acompañando a la comunicación de modificaciones no sustanciales que se indica en el siguiente apartado, debiendo ser entregada al Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se finalizó la ejecución de la variación.

Sexto. Otras actuaciones no afectadas por el artículo 5 del Decreto 49/2004 que precisan comunicación.

El titular de las instalaciones deberá presentar ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas una comunicación para notificar:

- La sustitución de un elemento por otro de similares características.
- El cambio de producto almacenado en uno o más tanques que no implique modificación de la instalación mecánica.
- Los cambios que sin suponer modificación sustancial contribuyan a mejorar la seguridad industrial y/o el medio ambiente.
- Las reparaciones de tanques que no estén clasificadas como modificaciones sustanciales según lo indicado en el apartado 3.19 de la nueva ITC MI-IP 04.
- Las variaciones realizadas en los sistemas de detección de fugas y de protección ambiental que no tengan la condición de modificación sustancial.

La comunicación irá acompañada de la documentación requerida en cada caso, para definir el alcance de la modificación o actuación realizada, y para acreditar el cumplimiento reglamentario de las mismas.

Séptimo. Libro de revisiones, pruebas e inspecciones.

Todas las instalaciones destinadas al suministro a vehículos con capacidad total de almacenamiento superior a 5.000 litros, sea cual fuere la modalidad del suministro, dispondrán de un libro de revisiones, pruebas e inspecciones, en el que se registrarán, por los titulares y por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

El Libro estará constituido por el conjunto de actas de registro emitidas, debiendo ser conservadas las mismas por el titular de la instalación durante un mínimo de 10 años, a contar desde la fecha de su emisión.

Para utilizar el modelo de acta de registro en soporte electrónico, las actas deberán ser firmadas por el titular y por la firma o entidad que realice las actuaciones, mediante certificado electrónico avanzado.

Un ejemplar de cada acta deberá ser entregado a la firma o entidad que haya realizado la actuación, quedando obligada a conservarla durante un plazo no inferior a 10 años.

Octavo. Instalaciones en ejecución.

Las instalaciones para suministro a vehículos que se encuentren en ejecución en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, seguirán rigiéndose por la anterior norma aplicable.

Se considerará que una instalación se encuentra en ejecución en caso de que la misma disponga de licencia de obra o solicitud de la licencia de obra con fecha anterior al 2 de noviembre de 2017, o de proyecto visado con anterioridad a dicha fecha.

El titular de la instalación deberá presentar junto con la documentación técnica de la instalación, copia de la licencia de obra o de la solicitud de la misma, según se encuentre en uno u otro caso.

El titular de una instalación que se encuentre en los supuestos indicados, no queda exento de adaptar la misma en caso de que le resulte de aplicación la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 706/2017.

Sin perjuicio de lo indicado, los titulares de las instalaciones podrán acogerse a las prescripciones establecidas en la nueva ITC MI-IP 04.

Noveno. Empresas de servicios de verificación y control de la estanqueidad.

Antes de comenzar sus actividades como empresas de servicios de verificación y control de estanqueidad mediante análisis estadístico de conciliación de inventario, las empresas con sede social en Extremadura deberán presentar una declaración responsable de inicio de actividad, en el modelo recogido en el Anexo de esta instrucción.

Mérida, a 14 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Olga García García

NOTIFICACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN INSTALADOS PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS EN INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS (ITC MI-IP 04 – Real Decreto 706/2017)

1. TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular
 NIF/NIE/Pasaporte/VAT Primer apellido / Razón social Segundo apellido Nombre

 Emplazamiento del establecimiento Municipio

 Provincia
 Badajoz Cáceres

2. MEDIOS DE PROTECCIÓN PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS

Nº	Norma	Clase o Clases	Marca	Modelo	Código de identificación
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

3. SISTEMAS DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE CONCILIACIÓN DE INVENTARIO

La instalación dispone de un sistema de análisis estadístico de conciliación de inventario, siendo la entidad habilitada encargada de realizar los diagnósticos periódicos:

4. VIGILANCIA EXTERNALIZADA DE SISTEMAS DE ALARMAS Y REGISTRO Y ANÁLISIS DE PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD

La instalación dispone de un sistema de vigilancia de sistemas de alarmas y registro y análisis de pruebas de estanqueidad con equipos fijos de protección, siendo la entidad de centralización de alarmas e incidencias:

5. MEDIOS DE PROTECCIÓN DE TANQUES

Medio de protección N°	Tanque de almacenamiento					
	Marca	Modelo	N° serie	Fecha fabricación	Volumen (litros)	Producto/s almacenado/s

6. MEDIOS DE PROTECCIÓN EN ARQUETAS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Medio de protección N°	Tanque de almacenamiento	Medio de protección N°	Tanque de almacenamiento

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESAS DE
SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA
ESTANQUEIDAD MEDIANTE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE
CONCILIACIÓN DE INVENTARIO**

JUNTA DE
EXTREMADURA

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

1. MOTIVO

- Inicio de actividad
- Modificación de datos registrados: Número de identificación de la empresa

2. DATOS DE LA EMPRESA DECLARADA

NIF/NIE/Pasaporte/VAT		Primer apellido / Razón social		Segundo apellido		Nombre	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Denominación / Nombre comercial							
<input style="width: 100%;" type="text"/>							
Tipo vía		Nombre vía pública		Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia
<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>
Municipio				Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País
<input style="width: 100%;" type="text"/>				<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Teléfono fijo 1		Teléfono fijo 2		Móvil		Fax	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Correo electrónico				Página web			
<input style="width: 100%;" type="text"/>				<input style="width: 100%;" type="text"/>			

3. DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

(Rellene los siguientes datos SÓLO si la dirección de notificación no es el domicilio indicado en el apartado 2).

Tipo vía		Nombre vía pública		Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia
<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>
Municipio				Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	
<input style="width: 100%;" type="text"/>				<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	

4. IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA (1)

NIF/NIE/Pasaporte		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	

(1) Sólo se rellenará en el caso de empresas que revistan la forma de persona jurídica, o cuando una empresa que sea persona física actúe a través de un representante.

5. DATOS DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Nº Código Cuenta Cotización Principal Seguridad Social:		<input style="width: 100%;" type="text"/>		Capital social total:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Euros
Nº de afiliación a la Seguridad Social (autónomos sin asalariados):		<input style="width: 100%;" type="text"/>		Capital extranjero:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	%
Actividad principal de la empresa: (descripción)				Países de procedencia		
<input style="width: 100%;" type="text"/>				<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Actividades secundarias de la empresa						
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
		(CNAE-2009)	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
Número de sucursales en España <input style="width: 50px;" type="text"/>				(Con dirección distinta a la del domicilio social de la empresa)		
Dirección:		Provincia:	Municipio:	Población:	Código Postal:	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESAS DE
SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA
ESTANQUEIDAD MEDIANTE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE
CONCILIACIÓN DE INVENTARIO**

JUNTA DE
EXTREMADURA

6. PERSONAL

<input type="text"/>	Grupo A: Profesionales que actúan como instaladores, mantenedores o reparadores habilitados conforme a la vigente reglamentación de seguridad industrial.	TOTAL <input type="text"/>
<input type="text"/>	Grupo B: Técnicos Titulados Universitarios competentes que actúan como Técnico responsable conforme a la vigente reglamentación de seguridad industrial.	
<input type="text"/>	Grupo C: Resto de personal.	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a lo previsto en el apartado 8.4 de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04, aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, la empresa identificada en el apartado 2 de esta Declaración, al objeto de su habilitación para ejercer la actividad de empresa de servicios de verificación y control de la estanqueidad mediante análisis estadístico de conciliación de inventario, DECLARA:

- a) Que la empresa indicada, como empresa establecida en Extremadura, está constituida legalmente, disponiendo de la correspondiente escritura, debidamente inscrita en los registros oficiales requeridos en la legislación vigente, o como titular de la empresa individual declarada, que dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
- b) Que la empresa está acreditada como entidad de inspección según los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 para desarrollar las funciones de verificación y control de la estanqueidad de la instalación mediante un procedimiento conforme a la instrucción EPA/530/UST-90/007.
- c) Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad, documentación que facilitará a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
- d) Que en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos cuenta con el personal requerido para el ejercicio de la actividad objeto de esta Declaración Responsable, y dispone de la documentación que acredita la capacitación del personal indicado para la realización de las funciones correspondientes.
- e) Que la empresa se compromete a mantener en todo momento durante la vigencia de la actividad, el cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para su acreditación, así como a ejercerla cumpliendo con los procedimientos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, y con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras.
- f) Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarada anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de información, quejas o reclamaciones de usuarios o consumidores.
- g) Que los datos consignados en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que la inexactitud, falsedad u omisión de los mismos faculta a la Administración competente para inhabilitar temporalmente para el ejercicio de la actividad, así como de que la falta de comunicación en plazo al Organismo competente en materia de ordenación industrial, de cualquier modificación que suponga dejar de cumplir los requisitos antes referidos, podrá suponer una posible sanción económica y la inmediata inhabilitación temporal.

8. FIRMA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

En a de de

Fdo.:

La Consejería de Economía e Infraestructuras, como órgano competente en materia de ordenación industrial, adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en esta declaración responsable, y el adecuado uso de los mismos para las funciones propias atribuidas en el ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercer el interesado ante dicho Órgano los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos indicados, dirigiendo sus peticiones al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la provincia en la que esté establecida la empresa, cuya dirección puede obtener en el portal web institucional cabecera de la Junta de Extremadura, identificado por la dirección de internet www.gobex.es, en el que podrá acceder al directorio del Órgano citado.

DIGIRIDO A (marque la casilla que corresponda):

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz – Miguel de Fabra, 4 – 06071 BADAJOZ

Código de identificación del Órgano administrativo: A11016362

Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres – Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁCERES

Código de identificación del Órgano administrativo: A11016363